

Asunto | Informe de necesidad y aprobación del gasto

Expediente | FIB SE 04/2023

Denominación | Servicio para la Organización y realización de una feria de Emprendimiento, Atracción, y Desarrollo Empresarial para la Incubadora Biotech de Alta Tecnología de Córdoba

En Córdoba a, 31 de julio de 2023

INFORME DE NECESIDAD

Ante la necesidad de realizar el contrato arriba indicado, se deja constancia de los distintos aspectos de esta contratación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante, LCSP).

1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

1.1. Necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación

Según el artículo 116 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente. Éste se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

La contratación de estos servicios se fundamenta dentro del ámbito de la bioincubadora Córdoba BioTech, actividad financiada a través del incentivo bajo el expediente CORDOBABIOTECH, bajo el título de “Incubadora Córdoba Biotech: CORDOBABIOTECH”, concedido a través de la Fundación INCYDE como Organismo con Senda Financiera. De esta forma, como quedó reflejado en el *Convenio de Colaboración y Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) entre la Fundación Incyde y FIBICO*, de entre las actuaciones a desarrollar en este expediente se encuentran *la puesta en valor de la incubadora y captación y selección de proyectos, así como la realización de seminarios, webinars, jornadas para la mejora de la competitividad de los emprendedores incubados*.

Como consecuencia de lo anterior, el presente contrato se basa en la contratación del servicio de organización y realización de una feria de emprendimiento, atracción y desarrollo empresarial en la que se llevan a cabo actividades de formación dirigidas a emprendedores, investigadores y profesionales con el

objetivo de fomentar la interacción, colaboración, el intercambio de conocimiento y experiencias, así como facilitar la creación de alianzas estratégicas y oportunidades de negocio con las start ups, la industria farmacéutica y los emprendedores e investigadores alojados en la Bioincubadora CórdobaBiotech.

Como socio de CórdobaBiotech, se ha detectado que los incubados en la Bioincubadora necesitan ampliar su experiencia y establecer un mayor número de contactos empresariales, tanto de otras start ups como de investigadores que garanticen una colaboración efectiva y un desarrollo sólido encaminado a aumentar la tasa de supervivencia de los proyectos empresariales incubados. Por ello, se decide realizar una Feria de Emprendimiento Atracción y Desarrollo Empresarial centrada en la vertical de la salud y todas aquellas innovaciones empresariales que pudiesen dar lugar a colaboraciones futuras entre las start ups incubadas, las del territorio nacional y los grupos de investigación de los socios de CórdobaBiotech.

De igual manera, el conocimiento de las tecnologías desarrolladas de otras empresas también permitirá conocer a los competidores y posibles aliados en su mercado objetivo. Esto hará que los incubados puedan pautar una estrategia de desarrollo, marketing y comercial de sus innovaciones. Además, con la Feria se pretende dar a conocer las ventajas de la Bioincubadora a empresas de otras provincias del territorio nacional con el fin de convertirla en un polo de atracción y desarrollo empresarial en la ciudad.

1.2. Justificación de la insuficiencia de medios

La realización de estos trabajos requiere la participación de personal especializado en este tipo de intervenciones. Por tanto, al carecer esta Fundación de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la prestación de este servicio, se hace necesario la contratación externa de una empresa especializada en este tipo de servicios, que tenga la adecuado solvencia técnica y profesional.

1.3. Justificación de la no división del contrato

De acuerdo con el art. 99.3 de la LCSP, no es posible la división en lotes de esta licitación por la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada si su ejecución correspondiera a una pluralidad de contratistas diferentes.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto del contrato es el servicio para la Organización y realización de una feria de Emprendimiento, Atracción, y Desarrollo Empresarial para la Incubadora Biotech de Alta Tecnología de Córdoba, en la que se lleven a cabo actividades de formación dirigidas a emprendedores, investigadores y profesionales con el objetivo de fomentar la interacción, colaboración, el intercambio de conocimiento y experiencias, así como facilitar la creación de alianzas estratégicas y oportunidades de negocio con las start ups, la industria farmacéutica y los emprendedores e investigadores alojados en la Bioincubadora Córdoba BioTech.

El objeto de contrato se identifica con el siguiente código CPV del Vocabulario común de contratos públicos (art.2.4 LCSP).

- **79950000- Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos**

Se informa que el objeto de la contratación no ha sido fraccionado a los efectos de lo establecido en el artículo 99.2 de la LCSP; no se ha alterado el objeto del contrato tratando de evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP y no se ha suscrito por la adjudicataria contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra establecida en el artículo 118.1 de la citada LCSP.

3. TIPO DE CONTRATO

Dado el objeto del contrato, se considera, conforme al artículo 17 de LCSP, que se trata de un contrato de **SERVICIO**, cuya prestación consiste en el desarrollo de unas actividades dirigidas a la obtención de un resultado distinto al de obra o suministro.

4. PROCEDIMIENTO

La tramitación del presente contrato será ordinaria, y en lo que se refiere al procedimiento de adjudicación, se trata de un procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

5. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación se ha obtenido tras consultar con profesionales del sector que se dedican a este tipo de servicios.

5.2. Valor estimado

Coincide con el presupuesto base de licitación, al no contemplar ni prórrogas ni modificaciones.

5.3. Financiación

Actividad financiada a través del incentivo **CORDOBABIOTECH**, bajo el título “*Incubadora Córdoba Biotech: CORDOBABIOTECH*”, perteneciente a la tercera convocatoria de 2018 de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de “*Proyectos Incubadoras de Alta Tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micropymes*” para la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por la **Fundación INCYDE** como Organismo con Senda Financiera.

Asimismo, el Proyecto Incubadora de Alta Tecnología **CORDOBABIOTECH**, está “**Cofinanciado por la Unión Europea**”, a través del **Fondo de Desarrollo Europeo Regional**, hasta un 80%, mediante el Programa Operativo Plurirregional 2014-2020 dentro del eje 3: “*Mejorar la Competitividad de las PYMES, Objetivo Temático 3 Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y la prioridad de inversión 3ª Fomento del espíritu empresarial, en particular, facilitando la explotación económica de nuevas ideas, y promoviendo la creación de nuevas empresas, también mediante viveros*”.

Los logos identificativos de las fuentes de financiación enunciadas son los siguientes:

Expediente | **CORDOBABIOTECH**



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Fondos Europeos

Cámaras
Fundación INCYDE



INCUBADORA
CÓRDOBA BIOTECH

6. PROCESO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente será ordinaria y sin posibilidad de que se admitan variantes.

Las empresas licitadoras deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 LCSP y poseer la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la citada Ley. Asimismo, la adjudicación se realizará a favor del licitador que obtenga la puntuación más elevada, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este expediente.

7. SUBCONTRATACIÓN

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En caso de que se produzca subcontratación, se estará a lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

8. GARANTÍAS

No se exigirá la constitución de una garantía provisional para poder licitar.

En relación con la garantía definitiva será de un 5% sobre el importe de adjudicación excluido el IVA, en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP y conforme a lo establecido en el artículo 104 LCSP.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

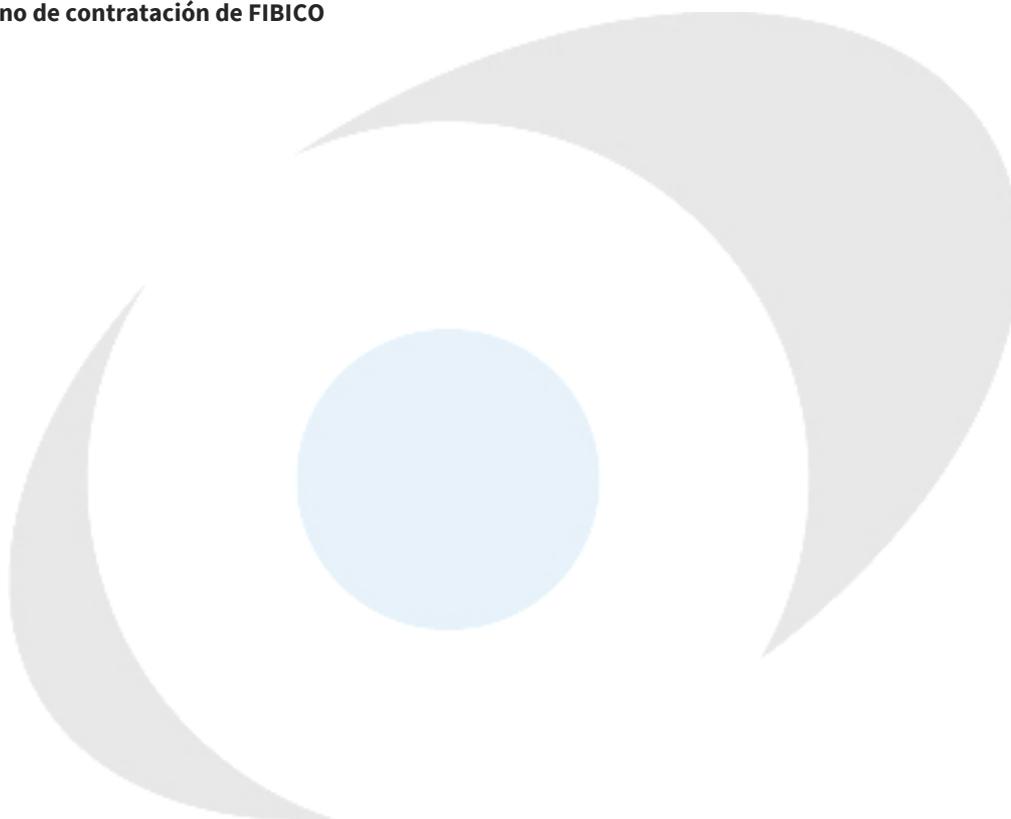
La presente contratación se ajustará a las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En consecuencia y, en atención a todo lo expuesto, el órgano de contratación de **FIBICO**, vistas las necesidades del servicio público y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, eleva el presente informe y propone la licitación del contrato cuyos datos figuran en el encabezamiento.



D. Álvaro Granados del Río

Órgano de contratación de FIBICO



Asunto | Aprobación del gasto

Expediente | FIB SE 03/2023

Denominación | Servicio para la organización y ejecución de jornadas de impulso para la transformación de Ideas en Proyectos Empresariales para emprendedores dentro de la Incubadora Biotech de Alta Tecnología de Córdoba

APROBACIÓN DEL GASTO E INICIO DE LA CONTRATACIÓN

En Córdoba a, 18 de agosto de 2023

Examinado el informe de necesidad que antecede y siendo de conformidad el presupuesto base de licitación indicado en el mismo, así como el plazo de ejecución y demás extremos contenido en el citado informe, se ha comprobado que el adjudicatario reúne los requisitos establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre).

En este sentido,

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar la aprobación del gasto de contratación a que se refiere el Informe de Necesidad que antecede y licitar el presente contrato a través del Portal de Contratación del Sector Público.

Esta contratación se imputará al proyecto de cargo indicado en el Informe de Necesidad. El presupuesto previsto para el presente contrato no supone un aumento del gasto, ya que estará cubierto con los fondos propios de la Fundación.

SEGUNDO. Declarar que el objeto de la contratación no ha sido fraccionado a los efectos establecidos en el artículo 99.2 de la LCSP y que no se ha alterado el objeto del contrato, tratando de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP. Asimismo se declara que la empresa adjudicataria no podrá haber contrato/s menor/es que individual o conjuntamente supere la cifra establecida en el artículo 118.1 de la LCSP.

TERCERO. Publicar la adjudicación del presente contrato en virtud de lo dispuesto de la LCSP.

D. Álvaro Granados del Río

Órgano de contratación de FIBICO

